

| | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| <i>Directores:</i> | |
| Director general | 216.315 |
| Director técnico | 162.236 |
| Director financiero | 162.236 |
| <i>Jefes de departamento:</i> | |
| Delegado técnico | 97.342 |
| Jefe dpto. técnico | 54.079 |
| Jefe dpto. administrativo | 54.079 |
| Jefe dpto. taller | 54.079 |
| <i>Jefes de sección:</i> | |
| Jefe sección técnica | 21.632 |
| Jefe sección administrativa | 21.632 |
| <i>Encargados:</i> | |
| Capataz | 21.632 |
| Jefe de equipo | 16.224 |
| <i>Técnicos:</i> | |
| Técnico grado superior | 166.563 |
| Técnico grado medio | 138.442 |
| Delineante proyectista | 115.729 |
| Delineante dibujante | 104.372 |
| Auxiliar técnico | 92.799 |
| <i>Personal administrativo:</i> | |
| Titulado grado superior | 166.563 |
| Titulado grado medio | 138.442 |
| Oficial primero administrativo | 111.402 |
| Oficial segundo administrativo | 97.342 |
| Auxiliar administrativo | 89.230 |
| Conserje botones | 81.118 |
| Personal de limpieza | 67.275 |
| <i>Personal de taller:</i> | |
| Maestro industrial | 115.729 |
| Montador oficial primera | 104.372 |
| Montador oficial segunda | 92.799 |
| Peón | 84.904 |
| Aprendiz | 81.118 |

Antigüedad (artículo 14 del Convenio).

El premio de antigüedad se abonará por años de permanencia ininterrumpida al servicio de la empresa, consistente en el abono de 5.408 pesetas por cuatrienio, siendo igual para todas las categorías profesionales.

Los cuatrienios que sucesivamente vayan cumpliendo los trabajadores, tendrán efectos económicos a partir del primer día de su cumplimiento.

Plus Convenio (artículo 15 del Convenio).

Con la finalidad de retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de Convenio, cuya cuantía será de 12.389 pesetas al mes, excepto para las personas que sean contratadas a partir del 1 de enero de 1996, que será de 9.389 pesetas. Este plus podrá disminuir en 3.000 pesetas en caso de dos o más faltas justificadas o injustificadas. Cualquier petición de permiso de falta de asistencia al trabajo se hará por escrito con un día de antelación.

Plus Transporte (artículo 16 del Convenio).

Se establece un plus extrasalarial y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, en la cuantía de 8.609 pesetas al mes.

Este plus no se abonará su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo.

Plus de Disponibilidad (artículo 17).

Se establece un plus mínimo de 37.855 pesetas al mes, para los trabajadores que potestativamente por parte de la empresa sean designados de mutuo acuerdo con el trabajador, entre las categorías de: Directores,

Jefes de Departamento, Jefes de sección y encargados, en concepto de disponibilidad para aquellas ocasiones en el que el trabajo de la empresa lo requiera.

Plus Ayuda Familiar por hijos a cargo (artículo 18).

Se establece un plus de 3.785 pesetas por hijo a cargo menor de veinte años, salvo que esté emancipado, casado o trabajando.

Plus Carné conducir (artículo 21).

Se establece un plus de Carné de Conducir para los Montadores según tengan Carné de primera o de primera especial de 16.224 y 21.632 pesetas respectivamente, con efectividad en la empresa.

Bolsa de estudios (artículo 22 del Convenio).

Con este fin Madimsa abonará a sus trabajadores en el mes de septiembre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores casados y madres y padres solteros: 12.979 pesetas para el año 1996.

A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación y Ciencia o enseñanza cualificada, para lo que se exigirá la certificado de matrícula y certificación de asistencia, de 10.816 pesetas para el año 1996.

Por cada hijo menor de veintidós años: 7.030 pesetas para el año 1996.

Esta situación estará acreditada el día 15 de septiembre del mismo año.

19857 RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo sobre aplicación a la industria del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (A.S.E.C.).

Visto el texto del acuerdo sobre aplicación a la industria del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería, del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (A.S.E.C.), que fue suscrito el día 10 de junio de 1996 de una parte por las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO) y Federación de Industrias Afines de U.G.T. (FIA-UGT) y de otra por la Organización Patronal Consejo Español de Curtidores (C.E.C.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SOBRE APLICACIÓN A LA INDUSTRIA DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA, DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL RELATIVO A LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)

Reunidos los representantes de las Organizaciones Sindicales Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y afines de CC.OO (FITEQA-CC.OO.) y Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), y la Organización patronal, Consejo Español de Curtidores (C.E.C.), tomando en consideración que:

1. Con fecha de 25 de enero de 1996 las Organizaciones Sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores de España (UGT) de una parte y las Organizaciones Empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME),

de otra, suscribieron el «Acuerdo Sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales» (ASEC).

2. El artículo 3.º.3 de éste declara que «la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus Organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Aplicación».

3. El desarrollo del texto citado, el artículo 4.2.a), del Reglamento de Aplicación del ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo el «Acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las Organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente».

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este Documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la Ley por haber cumplido los requisitos legales.

Acuerdan

Primero.—Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el «Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales» así como su Reglamento de Aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

Y todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 (Conflictos) del Convenio Colectivo de Curtidos, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peleterías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 1995.

Segundo.—Las partes acuerdan en consecuencia sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, teniendo en cuenta la integración en el mismo de los órganos específicos de mediación y arbitraje en el ámbito sectorial de las Industrias del Curtido, de acuerdo con el artículo 5.2 del ASEC.

Tercero.—El ámbito del presente Acuerdo de ratificación es el determinado por el artículo 1.º del Convenio de las Industrias del Curtido vigente, afectando, además, a aquellas empresas de la industria del Curtido con convenio propio o vinculadas a alguno de los convenios de Nacionalidad, Provincial o Comarcal que subsisten en el Sector y en las que se acuerde su adhesión al presente Acuerdo Sectorial, siempre y cuando se hallen comprendidos en el ámbito del ASEC, artículo 4.º

Las Organizaciones signatarias del presente Acuerdo elaborarán en breve plazo sus propias normas de carácter interno para adaptar al ASEC y hacer plenamente operativos en las Industrias del Curtido el capítulo III del vigente Convenio Colectivo, y de forma particular el artículo 22 del mismo, así como para concretar el procedimiento de mediación y arbitraje de las empresas con convenio propio y que se adhieran al presente Acuerdo.

Cuarto.—El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución de Extrajudicial de Conflictos Laborales ASEC.

Quinto.—El presente Acuerdo se remitirá a la Autoridad Laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sexto.—La aplicación efectiva de los procedimientos previstos en el ASEC a través de lo establecido en el punto tercero de este Acuerdo se producirá conforme a lo previsto en la Disposición Final Primera del Propio ASEC y en la fecha y forma que concreten las Organizaciones Sindicales y Patronal firmantes del presente Acuerdo.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA ADHESIÓN AL ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)

Por FITEQA-CC.OO.: Don Pedro Gil Jordán, don Vicente Rodríguez Jara, don Josep Vilasís Fabrè y don Luis Milán Pascual.

Por FIA-UGT: Don Juan Antonio Maciá, doña Asunción Garcés, don Rafael Martínez y don Lluís Collderlram.

Por C.E.C.: Don Albert Torrent, don Ramón Montanyá, don Joan E Bernadaz y don Alfonso Checa.

Asesor: Don Jordi Buxaderas.

En Barcelona, siendo las doce horas del día 10 de junio de 1996, se reúnen los representantes de las organizaciones referenciadas, al objeto de constituir la Comisión Negociadora de la Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos y legítimos para negociar dicha adhesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que:

ACUERDAN

Suscribir la adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC), suscrito el pasado mes de enero por las Organizaciones Patronales CEOE y CEPYME y las Confederaciones Sindicales de UGT y CC.OO.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella el correspondiente Acta, que una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los representantes de las diferentes Federaciones en la fecha arriba indicada.

19858 RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las Empresas de Recuperación de Residuos Sólidos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de las Empresas de Recuperación de Residuos Sólidos (número código 9904345) que fue suscrito con fecha 6 de junio de 1996 de una parte por las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores afectados y de otra por PYMEV y FER en representación de las empresas del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE LA RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Asistentes:

UGT: José Luis Segura.

CC.OO.: Miguel Ángel Aguilera.

PYMEV: Alicia García Franco y Pascual Matoses Marín.

En Madrid, en los locales de la FER, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Recuperación de los Residuos Sólidos, formada por las personas reseñadas, acuerdan proceder a la revisión del actual Convenio en los siguientes términos.

Tal y como establece el artículo 11 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15 de fecha 17 de enero de 1996, se procede a aplicar un incremento salarial del 3,25 por 100 para el período de 1 de mayo de 1996 hasta el 30 de abril de 1997, quedando reflejado en las tablas salariales que se adjuntan.

Asimismo, se acuerda designar a Alicia García Franco, para que proceda al registro de la presente revisión salarial para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad firman la presente acta en Madrid a 6 de junio de 1996.